



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-002388-0364-FA	Abreviado	Sala Segunda	2026/ 000409	2:05 pm

Por tanto: Devuélvase el expediente al Juzgado de Familia de Heredia. Procédase con el cierre estadístico de esta carpeta electrónica. -

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000138-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000493	5:35 pm

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000236-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000410	2:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

16-001283-0166-LA Ordinario Laboral 2026/ 000411 2:07 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación interpuesto. Se anula la sentencia dictada únicamente en cuanto condenó en costas a la actora. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001124-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000412	2:08 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia impugnada. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002343-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000464	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000243-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000413	2:09 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente, en cuanto condenó a la parte demandada al pago de preaviso, cesantía, intereses e indexación sobre dichas sumas y ambas costas del proceso. En su lugar, se acoge parcialmente la excepción de falta de derecho en lo denegado y se resuelve este asunto sin especial condenatoria en dichos gastos. En todo lo demás, se mantiene la sentencia impugnada.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000806-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000498	6:00 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000904-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2026/ 000375	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001172-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000496	5:50 pm

Por tanto: Con fundamento en las razones dadas, se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. En consecuencia, se anula la sentencia en cuanto declaró la caducidad de la acción y omitió pronunciarse sobre el fondo de este asunto y se ordena su envío al juzgado de primera instancia a efectos de que proceda con el dictado de la sentencia correspondiente. Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre los restantes argumentos planteados por el recurrente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

18-001467-1178-LAOrdinarioLaboral2026/ 0004653:15 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001623-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000414	2:10 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Deberá la parte demandada pagar los intereses calculados desde su exigibilidad, es decir, desde el momento en que cada suma debió pagarse efectivamente y hasta su pago efectivo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados. No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003148-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000376	1:31 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia solo en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se falla sin especial sanción en esos gastos. En lo demás objeto de agravio, se mantiene lo resuelto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados. No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003732-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000415	2:11 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000306-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000416	2:12 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos formulados, tanto el de la accionada, como el de los co-actores (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000863-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000494	5:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000964-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000466	3:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia impugnada, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y se acoge la excepción de falta de derecho. Se exonera a la parte actora del pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

19-001048-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000417	2:13 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora por razones formales. Se anula la sentencia número novecientos cincuenta y tres dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, de las doce horas con siete minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente al Juzgado para que proceda conforme a derecho. Tome nota el despacho de lo indicado en el considerando cuarto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001631-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000462	3:00 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se ordena la reinstalación de la actora en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales, como si se tratase de una relación inalterada. Se le impone la obligación de pagar los salarios dejados de percibir, desde diez de enero de dos mil dieciocho y hasta la efectiva reinstalación. El monto por este concepto no puede exceder lo equivalente al importe del valor de veinticuatro salarios, según la remuneración que debió devengar al momento de la firmeza del fallo. En caso de haber pagado vacaciones, aguinaldo, preaviso, cesantía o algún otro derecho se deducirá de la condena dispuesta, sin perjuicio de la potestad prevista en el canon quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. La accionada deberá pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de la firmeza del fallo y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Se rechaza la pretensión de indexación. Se condena a la parte vencida al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo. Por las consecuencias futuras, podrá agregarse a la suma que resulte, hasta un cincuenta por ciento más, según criterio prudencial, a determinarse en la etapa de ejecución. Se impone a la accionada, la obligación de cancelar las cuotas obrero-patronales sobre los salarios caídos, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001781-0292-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2026/ 000495	5:45 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso de casación. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, ordenan la subsanación para que posteriormente se continúe con el trámite del recurso de casación.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002028-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000377	1:32 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002178-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000378	1:33 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso interpuesto por la parte actora por no existir una ilegalidad en el cese del nombramiento que se impuso al actor mediante la resolución CNM guión DG guión cero veinte guión dos mil diecinueve. Se acoge el recurso de la parte accionada en su único agravio en relación con las costas y se condena a la parte actora, por resultar vencida, al pago de las costas personales y procesales. Las personales se fijan en el quince por ciento de la absolutoria, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002438-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000418	2:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002560-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000419	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002697-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000379	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000032-1472-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000467	3:25 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada, y con lugar el interpuesto por la parte actora. En consecuencia, se revoca, parcialmente, la sentencia recurrida en cuanto a la fecha de inicio de la relación obrero patronal, la cual se establece el cinco de enero de dos mil once y, en consecuencia, se condena a la parte patronal a reconocer y pagar, en beneficio del actor y por el período que en esta resolución se adiciona: la suma de mil trescientos noventa y ocho colones con setenta y nueve céntimos por concepto de diferencias salariales; por concepto de días de descanso semanal la suma total de dos millones setecientos seis mil doscientos cincuenta mil colones exactos; por concepto de días feriados el monto total a pagar de cuatrocientos treinta y tres mil colones exactos; por concepto de jornada extraordinaria la suma de treinta millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos setenta y siete colones con sesenta y siete céntimos, y seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve colones con veinte céntimos que vendrían a equiparar el valor de las horas extraordinarias laboradas en los días feriados; por concepto de aguinaldos la suma total de dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y tres colones con treinta céntimos, de acuerdo con el siguiente detalle: aguinaldo dos mil doce la suma de quinientos setenta mil doscientos treinta y nueve colones con treinta céntimos; aguinaldo dos mil trece la suma de seiscientos treinta y un mil quinientos veintidós colones con setenta y siete céntimos; aguinaldo dos mil catorce la suma de seiscientos treinta y un mil quinientos veintidós colones con setenta y siete céntimos; aguinaldo dos mil quince la suma de seiscientos treinta y un mil quinientos veintidós colones con setenta y siete céntimos; ajuste en aguinaldo dos mil dieciséis la suma de treinta y nueve mil setecientos veinte colones con treinta y cinco céntimos; en cuanto al extremo de vacaciones anuales, la suma total de un millón doscientos cinco mil trescientos cincuenta y siete colones con catorce céntimos, a razón de doscientos cuarenta y un mil setenta y un colones con cuarenta y tres céntimos por cada año que compone el período adicionado. Tomando en consideración que se han otorgado rubros salariales, se ordena enviar copia de la presente resolución ante el Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social para que proceda, conforme en derecho corresponda, con la determinación y recaudación de todos aquellos montos que, de acuerdo con lo otorgado en este fallo, pertenezcan a la seguridad social, debiendo la parte actora proceder con la liquidación de intereses, indexación y costas en etapa de ejecución de sentencia, esto de acuerdo con los parámetros delimitados en el fallo que se impugna pero fijando los intereses conforme lo reglado en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo impugnado. NOTA: El Magistrado Olaso Álvarez consigna nota, en relación con la aplicación del artículo veinticinco del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000405-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000380	1:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de aclaración, corrección y/o adición presentada. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y disponen subsanar para luego conocer la solicitud.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001944-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000384	1:39 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin condena de esos gastos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002080-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000421	2:17 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002269-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000468	3:30 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta. Se declara sin lugar la demanda en todos los extremos y se resuelve sin especial condenatoria en costas. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, rechaza el recurso y mantiene incólume la sentencia recurrida.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002975-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000422	2:18 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en lo que fijó las costas personales porcentualmente en el quince por ciento del total de la condenatoria. En su lugar, fijan prudencialmente en la suma de trescientos mil colones.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000141-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000499	6:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el de la demandada. Por mayoría, se revoca la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto ordenó el reajuste del salario escolar desde el momento del reconocimiento del reajuste de la fórmula DG-cero setenta y nueve ochenta y nueve, desde el catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve fecha de la vigencia de la norma (dado que la actora registra nombramiento como Profesional desde el 01 de marzo de 1988) y hacia futuro mientras estuviese nombrada como Profesional, para en su lugar, conceder el derecho hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; junto con los ajustes que procedan en el pago de vacaciones (no disfrutadas), tiempo extraordinario (en el supuesto de que el demandado haya reconocido dichos extremos al accionante), aguinaldo, dedicación exclusiva y prohibición, disponibilidad, ubicación por reestructuración, revaloración por costo de vida o ajustes técnicos, subsidios, desde la vigencia de cada rubro, tiempo extraordinario, aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados del PANI, anualidades, aportes del régimen de Seguridad Social y aportes de la Ley de Protección al Trabajador. Igualmente, se modifica el fallo en cuanto el reajuste del salario escolar deberá hacerse a partir de su creación y conforme a los porcentajes en que fue aumentándose, o bien, en la forma dispuesta en el PANI. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume. NOTA: La Magistrada Briceño Yock se adhiere al voto de las magistradas Varela Araya y Montero Morales, a los efectos del numeral quinientos dieciocho, inciso seis, del Código de Trabajo, pero consigna nota. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Agüero Alvarado salvan el voto, declarando sin lugar el recurso formulado por la parte demandada, en cuanto limita el dimensionamiento de la aplicación de la fórmula al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y, en este aspecto, confirman el fallo de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000149-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000500	6:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor, y se modifica el fallo en cuanto condenó al Patronato Nacional de la Infancia a indexar los extremos económicos principales "... entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, conforme el artículo 565 mencionado"; en su lugar se condena a esa parte a su reconocimiento a partir de la exigibilidad de cada adeudo y hasta la fecha del efectivo pago. De igual forma, se modifica la sentencia en cuanto condenó al PANI a pagar las costas del proceso y fijó las personales en doscientos mil colones, en su lugar se establecen esos gastos en un quince por ciento de las sumas totales resultantes. El resto del fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: Los magistrados Olaso Álvarez, Rodríguez Chaves y Campos Esquivel, salvan el voto, y modifican el fallo en cuanto condenó al Patronato Nacional de la Infancia y en favor del actor a otorgarle "...los aumentos no aplicados con base en la Resolución número DG-CERO SIETE OCHO-OCHO NUEVE de las trece horas del día catorce de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, desde el uno de abril de mil novecientos noventa y cuatro y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se emitió la resolución número DG-CUATRO SEIS-NUEVE CUATRO." En su lugar, otorgan esos aumentos de manera indefinida y hacia futuro, en tanto el accionante se mantenga ocupando puestos profesionales de los definidos en la resolución del Servicio Civil, o sus derivados por reestructuraciones o cambios de nomenclatura, siempre y cuando sigan siendo puestos de profesionales. De igual forma, salvan el voto en lo concerniente al extremo de costas, modifican el fallo en cuando condenó al accionado a pagar ambas costas y fijó las personales en doscientos mil colones, en su lugar fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas resultantes hasta la firmeza del fallo, pudiendo aumentarlas prudencialmente hasta un cincuenta por ciento adicional después de esa fecha.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000152-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000501	6:15 pm

Por tanto: Con fundamento en las razones expuestas, se debe acoger, parcialmente, el recurso de la parte actora y denegar el de la demandada. Por ello, se revoca la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto ordenó el pago de la indexación, desde un mes antes de la presentación de la demanda, dieciocho de octubre de dos mil veinte, y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, para en su lugar ordenar esa indexación desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago. Igualmente se concede las diferencias en las vacaciones en aplicación del pago de la citada fórmula DG-setenta y ocho-ochenta y nueve y no con los limitantes que fijó el fallo recurrido referentes a este extremo. Se mantiene incólume en lo demás. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho, el que limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y resuelven sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

21-000212-0173-LA Ordinario Laboral 2026/ 000469 3:35 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000273-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000423	2:19 pm

Por tanto: Se anula la sentencia dictada en primera instancia. En consecuencia, deberá devolverse el expediente a dicho despacho para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada. Tome nota el juzgado de lo indicado en el considerando segundo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000326-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000424	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000486-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000470	3:40 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000521-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000471	3:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000626-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000472	3:50 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora, se anula parcialmente la sentencia de instancia en cuanto denegó las diferencias pretendidas, generadas de la consideración de las comisiones como salario, por: anualidades, antigüedad, aportes de auxilio de cesantía que el Banco ha realizado a la Asociación Solidarista, aportes al Fondo de Garantías y Jubilaciones, aportes patronales a la Seguridad Social y aportes patronales al amparo de la Ley de Protección al Trabajador (ROP y FCL) a la operadora de pensiones complementarias a la cual se encuentra afiliada la actora; al igual, que respecto de la desestimación de los intereses y de la indexación. Dichos extremos deben acogerse y ordenar su satisfacción, los dos primeros directamente a la peticionaria y todas las demás diferencias a la entidad que corresponda. Luego, respecto de ellos y en relación con las diferencias canceladas en sede administrativa por el reconocimiento de las comisiones como salario (por concepto de vacaciones, aguinaldo, salario escolar y SEDI), el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Por último, se varía lo resuelto sobre costas y se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000822-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000425	2:21 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, se rechaza esa defensa y se obliga al demandado a pagar, a favor del actor las diferencias existentes entre el puesto de técnico sector electricidad tres y el pagado, durante el período comprendido entre el año dos mil once a dos mil veintiuno, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordenan la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000862-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000502	6:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula el fallo impugnado en cuanto denegó la demanda. En su lugar, se acoge parcialmente la acción y se condena al accionado a pagarle al actor, las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve, desde que empezó a ocupar el puesto de Profesional uno, es decir quince de marzo de mil novecientos noventa y, hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; junto con los ajustes que procedan en el pago de vacaciones (no disfrutadas), tiempo extraordinario (en el supuesto de que el demandado haya reconocido dichos extremos al accionante), aguinaldo, dedicación exclusiva o prohibición (según la naturaleza que haya devengado), disponibilidad, ubicación por reestructuración, revaloración por costo de vida o ajustes técnicos, subsidios, desde la vigencia de cada rubro, así como los aportes patronales a la Asociación Solidarista de los Empleados del IMAS y los dispuestos en la Ley de Protección al Trabajador. Se otorga el pago de los intereses legales sobre las diferencias resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, los que debe calcular según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También, se ordena adecuar el monto de los derechos principales concedidos a valor presente, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la de efectivo pago. La cuantificación de lo adeudado se deja para la sede administrativa, en la que se deberá detallar lo pagado por cada extremo en forma mensual, sin perjuicio de que las operaciones aritméticas correspondientes sean canceladas en sede judicial. En relación con las diferencias concedidas, el accionado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se desestima la pretensión de reajuste en "otros pluses salariales", acogiéndose a su respecto la defensa de falta de derecho. También se desestima la pretensión de reajuste en el salario escolar. Se le imponen las costas a la parte accionada y se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria. VOTO SALVADO: Los magistrados Olaso Álvarez, Rodríguez Chaves y la magistrada Agüero Alvarado se apartan del voto de mayoría en cuanto concedió las diferencias limitándolas al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, el accionante, tiene derecho a que su salario le sea revalorizado a futuro conforme a la fórmula prevista en la resolución DG-cero setenta y ocho-ochenta y nueve y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, fecha en que se acogió a su jubilación.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000876-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000426	2:22 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en dichos gastos. Se aclara que la condena a pagar intereses e indexación procede así: "el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación"; de modo que se elimina, para tales efectos, la referencia que se hizo del numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001161-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000427	2:23 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. En consecuencia, se anula la decisión recurrida, en cuanto denegó la demanda, al acoger las excepciones de pago y de falta de derecho y condenó a la actora al pago de las costas. Se declara con lugar, parcialmente, la demanda, entendiéndose denegada en todo lo que no se haga expresamente referencia. Se declara la nulidad del despido con responsabilidad patronal, con el que, fue cesada la actora (...), y se ordena la reinstalación de la accionante en su cargo, con el pago de los salarios caídos, sujeto a los lineamientos del numeral quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo. Conforme al numeral quinientos sesenta y siete ibidem, se ordena el pago de las cargas sociales a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre el rubro de salarios caídos. Asimismo, se ordena el pago de aguinaldos, vacaciones e intereses legales sobre esas partidas, incluidos los rubros de salarios caídos, los cuales se calcularán, con base a los parámetros del numeral quinientos sesenta y cinco, inciso primero, ibidem. Se concede la indexación con base al numeral quinientos sesenta y cinco, inciso segundo ibidem, sobre las diferencias de vacaciones y aguinaldo, y se rechaza sobre los salarios caídos, con base el artículo quinientos sesenta y seis ibidem. Se condena a la parte accionada al pago de las costas, se fijan las costas personales en un veinte por ciento del monto total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002246-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000385	1:40 pm
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto le impuso el pago de ambas costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002451-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000503	6:25 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002465-1178-LA	Ordinario	Sala Segunda	2026/ 000504	6:30 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-003086-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000473	3:55 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000132-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000428	2:24 pm
Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.				
Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.				
No tiene Notas asociadas.				
NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000147-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000429	2:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada, se acoge parcialmente con lugar la demanda y se desestima en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a pagar al actor las diferencias salariales entre el puesto de Policía de Tránsito uno y Policía de Tránsito cinco del diez de enero de dos mil doce y hasta el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, el salario escolar, días feriados, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones y Fondo de Capitalización Laboral. La solicitud para el pago de las diferencias por vacaciones se declara con lugar solo si todas o parte de estas le fueron pagadas al accionante, no así si las disfrutó. Se acoge la excepción de falta de derecho y se rechazan las diferencias en "todos los pluses salariales de ley", riesgo policial, disponibilidad, carrera policial, grado de capacitación, grado académico y anualidades por no haberse demostrado que estos extremos deban ser calculados sobre el salario base. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). También se condena al pago de la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación (numeral cuarenta y uno constitucional). Por la forma que se resuelve y ante la ausencia de los datos necesarios que permitan hacer la fijación en este momento, se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. Se impone el pago de ambas costas a la parte demandada fijando las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria. Por último, se modifica la sentencia para que en el preámbulo se indique que el número de cédula del actor es (...), vecino de (...), en el considerando primero se entienda "Estado" cuanto se indica "Ministerio de Seguridad Pública" y en el Por Tanto se entienda "el Estado" cuando se indica "empresa demandada". VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconocen el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Policía de Tránsito uno y Policía de tránsito cinco del diez de enero de dos mil doce al primero de diciembre de dos mil veintiuno más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordenan la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000239-1549-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000386	1:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000257-1517-FA	Impugnación de reconocimiento	Familia	2026/ 000474	4:00 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000265-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000387	1:42 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000429-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000388	1:43 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000431-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000475	4:05 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000443-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000476	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000448-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000477	4:15 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó el auxilio de cesantía, concedió por vacaciones proporcionales solamente cinco días y porque le impuso el pago de las costas a la parte actora. En su lugar, se condena a la demandada a pagar lo correspondiente por ciento sesenta días de auxilio de cesantía, equivalentes a un millón quinientos setenta y cinco mil trescientos cuatro colones, sin perjuicio de que, en la fase de ejecución, la parte accionada pueda hacer valer un pago parcial. Se conceden seis días por vacaciones proporcionales, por lo que se modifica el monto concedido y se fija en cincuenta y nueve mil setenta y tres colones con noventa y dos céntimos. Por último, se anula la sentencia en cuanto condenó en costas a la parte actora; y, en su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos gastos. En todos los demás aspectos, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000637-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000478	4:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. En consecuencia, se anula la sentencia venida en alzada, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta por la demandada, y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos petitorios. Se falla sin condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000660-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000430	2:26 pm
Por tanto:	Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que, además de descontar los días en los que el actor estuvo de vacaciones, incapacitado o cualquier otra ausencia, también se deducirán los lapsos en los cuales se le impuso el rol de doce horas por día. Se anula la resolución impugnada en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000697-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000431	2:27 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso presentado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000764-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000479	4:25 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000806-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000480	4:30 pm
Por tanto:	Se tiene por desistido el incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que procedan a resolver lo correspondiente sobre la solicitud de dar por terminado el proceso y disponer su archivo definitivo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000844-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000481	4:35 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000963-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000432	2:28 pm
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso interpuesto. Se modifica el fallo dictado en cuanto estableció el adeudo por horas extra en la suma de ¢114783,38 y el consecuente reajuste por horas extra en aguinaldo en ?9565,28 y, en vacaciones en ?4447,12. En su lugar, se ordena que por horas extra, lo adeudado al actor es la suma de cuatro millones setecientos ochenta y tres mil trescientos siete colones quince céntimos; por reajuste en aguinaldos, trescientos noventa y ocho mil seiscientos ocho colones noventa céntimos; y por reajuste en vacaciones, ciento noventa y nueve mil trescientos cuatro colones cuarenta y cinco céntimos. Por intereses e indexación sobre las horas extra, calculados al treinta de noviembre de dos mil veinticinco y sin perjuicio de su liquidación hasta la efectiva cancelación del adeudo, deberá cancelarle un millón ciento setenta y cuatro mil setenta y nueve colones y setecientos treinta y siete mil trescientos noventa y ocho colones cuarenta céntimos, respectivamente. En total, junto con lo ordenado en el fallo de instancia por concepto de tiempo de alimentación y por reajuste en vacaciones de tiempo de alimentación, el monto a cancelar es siete millones ochocientos seis mil trescientos un colones sesenta céntimos. Las costas personales se fijan en un millón quinientos sesenta y un mil doscientos sesenta colones treinta céntimos. En lo demás, el recurso se deniega y lo resuelto se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000986-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000389	1:44 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso únicamente en lo que se refiere a las diferencias salariales entre los puestos de Peón y Operador de Equipo Pesado y Especializado generadas entre los años dos mil quince al dos mil veintidós, las cuales conceden.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001283-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000433	2:29 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001521-0166-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000482	4:40 pm
Por tanto:	Acumúlese esta carpeta que es la más reciente, a la carpeta más antigua y que se identifica con el número consecutivo interno de la Sala 25-000183-0005-LA, con el fin de evitar la duplicidad de archivos digitales dentro del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala. Una vez firme esta resolución, procédase con la acumulación a nivel informático.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

22-001530-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000483	4:45 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso y anula la sentencia recurrida. En consecuencia, deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocer a la parte actora, a partir del primero de enero de dos mil dos un cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que haya excedido o exceda su jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. Sobre esos montos, reconoce el pago de los ajustes correspondientes en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Sobre los montos que resulten condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha de satisfacción, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La demandada también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte promovente acuda a la vía de ejecución de sentencia. Impone ambas costas a cargo de la parte demandada y fija las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podrá adicionarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001543-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000484	4:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001552-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000390	1:45 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, para que proceda a dar el trámite correspondiente, como apelación.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002083-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000434	2:30 pm

Por tanto: Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José, para que conozca del recurso, como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000015-1546-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000391	1:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000130-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000435	2:31 pm

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso de casación formulado por el Estado. Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula el fallo de instancia únicamente en cuanto fijó las costas personales en la suma prudencial de doscientos mil colones. En su lugar, se dispone el pago esos emolumentos en el quince por ciento del monto resultante de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia y, si a consecuencia del proceso se siguiera generando en el futuro el resultado económico, se agregará al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. En todo lo demás objeto de agravio, el veredicto permanecerá incólume. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000186-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000436	2:32 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del once de marzo de dos mil diecinueve, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000219-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000437	2:33 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de julio de dos mil doce, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro. Se deniega el recurso de la accionada por carecer de interés.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000224-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000463	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000250-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000392	1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000458-0338-FA	Abreviado	Familia	2026/ 000440	2:36 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000537-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000393	1:48 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000672-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000394	1:49 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, para que proceda a dar el trámite correspondiente, como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000707-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000395	1:50 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena a la demandada a pagar al actor los siguientes derechos. Por horas extra: diecinueve millones quinientos sesenta mil ciento cincuenta y un colones con cincuenta y seis céntimos. Por diferencias en aguinaldo, un millón seiscientos treinta mil doce colones con sesenta y tres céntimos. Por diferencias de preaviso, ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta colones con treinta y cinco céntimos. No cabe establecer un importe independiente por diferencias en vacaciones, en tanto quedan cubiertas con el cálculo corrido del tiempo extraordinario. Se condena a la demandada a pagar las diferencias en el aporte patronal a la asociación solidarista, lo que deberá determinarse en la etapa de ejecución del fallo. Cancelará diferencias en el auxilio de cesantía solo si el monto que resulte de la suma de las diferencias en el aporte patronal correspondiente a la totalidad del salario extraordinario y la cantidad de cinco millones novecientos ochenta y seis mil trescientos treinta colones con cuarenta y dos céntimos, resulta inferior a seis millones trescientos veintisiete mil setecientos dieciséis colones con ochenta céntimos, lo que también se determinará en la ejecución. Se condena a la accionada a pagar diferencias en el Fondo de Capitalización Laboral, que se girarán directamente al accionante; y, también, las diferencias en el fondo obligatorio de pensiones complementarias. Además, cancelará intereses legales sobre los montos concedidos, a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago, con base en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Se indexarán las cantidades que resulten de los derechos principales, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre la fecha de la exigibilidad de cada derecho y la del efectivo pago, lo que se determinará en la ejecución. Se impone a la demandada la obligación de pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, las diferencias en las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones con la Seguridad Social. Se condena a la sociedad vencida a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000734-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000441	2:37 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y disponen conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000883-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000442	2:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000963-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000487	5:05 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001151-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000443	2:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001254-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000444	2:40 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se modifica la sentencia en cuanto al período de las horas extra concedidas que se aprobó del cuatro de mayo del año dos mil quince hasta el treinta de abril de del año dos mil veintidós, para en su lugar, de ese lapso excluir los siguientes períodos: En el año dos mil diecinueve: del once al dieciocho de febrero, del veinticinco de febrero al cuatro de marzo, del once al dieciocho de marzo, del veinticinco de marzo al primero de abril, del ocho al quince de abril, del veintidós al veintinueve de abril, del seis al once de mayo, del veinte al veintisiete de mayo, del diecisiete al veinticuatro de junio, del primero al ocho de julio, del quince al diecisiete de julio, del veintinueve de julio al cinco de agosto, del nueve al dieciséis de setiembre, del veintitrés al treinta de setiembre, del siete al catorce de octubre, del veintiuno al veintiocho de octubre, del cuatro al once de noviembre, del dieciocho al veinticinco de noviembre, del dos al nueve de diciembre, del dieciséis al diecisiete de diciembre. En el año dos mil veintidós: del seis al trece de abril, del dieciocho al veinticinco de mayo, del primero al ocho de junio, del quince al veintidós de junio, del veintinueve de junio al seis de julio, del trece al veinte de julio, del veintisiete de julio al tres de agosto, del diez al diecisiete de agosto, del veinticuatro al treinta y uno de agosto, del siete al catorce de setiembre, del veintiuno al veintiocho de setiembre, del cinco al doce de octubre, del diecinueve al veintiséis de octubre, del dos al nueve de noviembre, del treinta de noviembre al siete de diciembre, del catorce al veintiuno de diciembre, del veintiocho de diciembre del año dos mil veinte al cuatro de enero del año dos mil veintiuno. Año dos mil veintiuno: del once al dieciocho de enero, del veinticinco de enero al primero de febrero, del ocho al quince de febrero, del veintidós de febrero al primero de marzo, del ocho al quince de marzo, del quince al veintidós de marzo, del cinco al doce de abril, del diecinueve al veintiséis de abril. También, en cuanto reconoció las diferencias en los aumentos anuales, el riesgo de seguridad y vigilancia, el quinquenio, el incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, la educación formal, la disponibilidad, el riesgo penitenciario y los demás componentes que se vean afectados. En su lugar, sobre esos ajustes se debe acoger la excepción la falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001353-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000396	1:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Ese cálculo deberá efectuarse sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

23-001374-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000397

1:52 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Ese cálculo deberá efectuarse sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001425-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000398	1:53 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Ese cálculo deberá efectuarse sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001445-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000445	2:41 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado al pago, en el denominado rol uno, de cinco horas extraordinarias nocturnas los días martes, jueves y sábado, y en el denominado rol dos, de igual cantidad los días miércoles y viernes, así como nueve horas extraordinarias los días domingo, por el período comprendido desde el inicio de la relación laboral, el dieciséis de diciembre de dos mil trece, y hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se reconoce el pago de cuatro horas extraordinarias diarias, en el primer rol, los días martes, jueves y sábado, y en el segundo rol, igual cantidad de horas extraordinarias, los días miércoles, viernes y domingo, durante dicho período, debiendo tomarse en cuenta que los referidos roles se laboraban de manera alterna, esto es, rol uno, descanso, rol dos, descanso, y así sucesivamente. Asimismo, se varía lo dispuesto en cuanto al rubro de indexación, para concederla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Se dispone que el porcentaje de las costas se calcule sobre la totalidad de los rubros reconocidos, incluidos los intereses y la indexación, hasta el efectivo pago. En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento recurrido. **VOTO SALVADO:** La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001576-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000446	2:42 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del accionante. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en el salario escolar, las cuales se conceden, desestimándose la defensa de falta de derecho a su respecto. El Estado deberá reconocer las diferencias que el importe de las horas extra concedidas hace surgir en el salario escolar. Se acoge parcialmente el recurso del accionado y se adiciona el fallo en el sentido de que del cómputo de las horas extra deberán excluirse los períodos en que el actor cumplió turnos de doce horas por día. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001677-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000447	2:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001694-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000448	2:44 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro cero cero mil trescientos cuarenta y cuatro dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, a las catorce horas cuatro minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, que acogió la tesis sobre la prescripción de los derechos de la parte actora y, por esa razón, declaró sin lugar la demanda. Vuelvan los autos a ese despacho para que dicte la sentencia que corresponda sobre el fondo del asunto. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001886-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000399	1:54 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto estableció que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna. En su lugar, el costo de la hora extra se obtendrá de la división del salario mensual entre treinta días y el resultado entre doce horas, más un cincuenta por ciento. También se anula el fallo en cuanto otorgó intereses a partir de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago. Los réditos se reconocerán a partir de la exigibilidad de cada obligación y hasta la efectiva cancelación. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto otorgó la indexación desde el mes anterior a la fecha del reclamo judicial y hasta el efectivo pago. La actualización regirá de la exigibilidad de cada derecho al pago. En todos los demás aspectos, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001906-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000400	1:55 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro al veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés; en el rol uno, cinco horas extra por tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día; así como cuatro horas, en tres días de cada rol, durante el mismo período. En su lugar, el Estado pagará, del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo, únicamente. También se anula el fallo en cuanto otorgó intereses a partir de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago. Los réditos se reconocerán a partir de la exigibilidad de cada obligación y hasta la efectiva cancelación. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto otorgó la indexación desde el mes anterior a la fecha del reclamo judicial y hasta el efectivo pago. La actualización regirá de la exigibilidad de cada derecho al pago. En todos los demás aspectos, la sentencia permanecerá incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001912-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000401	1:56 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del inicio de la relación de empleo al veinte de junio del dos mil cinco, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado pagará al demandante en ese período; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta un mes antes al efectivo pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto estableció que las costas personales se calcularían sobre el quince por ciento del principal otorgado, sin incluir lo correspondiente por indexación e intereses. En su lugar, esas costas se calcularán sobre la base del veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria, el cual incluye el resultado de esos mecanismos de corrección monetaria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

23-001915-0505-LA Ordinario Laboral 2026/ 000449 2:45 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia y el rige de la indexación. En su lugar, se deben reconocer cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el quince de julio de dos mil doce, de la siguiente manera: cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo. Se modifica el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación y se concede en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; aclarando que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor, anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001928-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000450	2:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación estatal y se admite parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida solamente en tanto resolvió que las costas se fijan hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, las costas personales, fijadas por el Juzgado en el veinte por ciento se disponen sobre el importe total de la condenatoria. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002352-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000451	2:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002396-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000488	5:10 pm
Por tanto:	Se rechaza la gestión de aclaración y adición planteada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002469-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000452	2:48 pm
Por tanto:	Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002520-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000453	2:49 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000061-1441-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000374	11:00 am
Por tanto:	Se declaran sin lugar los recursos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000180-1529-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000489	5:15 pm
Por tanto:	Se desestima el recurso de casación interpuesto por la parte actora y se acoge parcialmente el formulado por la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que el reconocimiento de horas extraordinarias a favor del actor procede únicamente por el período comprendido entre el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000478-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000497	5:55 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000494-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000454	2:50 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el del Estado. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas. En vez de ello, se le imponen tales gastos a la accionante. Las personales se fijan prudencialmente en la suma de cien mil colones.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **viernes, 13 febrero, 2026**

24-000505-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000455

2:51 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que, además de descontar los períodos en los que el actor no laboró, con ocasión de vacaciones, incapacidades u otro motivo, también se deducirán los lapsos en los cuales se le impuso el rol de doce horas de labor por doce horas de descanso. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000632-0640-CI

Sucesión

Civil

2026/ 000402

1:57 pm

Por tanto: Remítase el expediente Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Cartago, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000647-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000456

2:52 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto no excluyó del reconocimiento del incentivo de Operaciones de Alto Riesgo el período que va del veintidós de mayo de dos mil catorce al quince de agosto de dos mil dieciocho. En su lugar, se excluye dicho período del reconocimiento otorgado por el Juzgado. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece sin variación alguna.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000842-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000490

5:20 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Ese cálculo deberá efectuarse sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000843-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000457	2:53 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el interpuesto por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al actor a pagar las horas extra durante el período que va del siete de noviembre del año dos mil cinco y hasta el mes de agosto del año dos mil catorce, de la siguiente manera: los días en los que laboró más de doce horas en el "Rol Uno", cinco horas extra los miércoles, los viernes y los domingos cinco horas extra nocturnas; en el "Rol Dos" cinco horas extra los jueves y sábados y los lunes nueve horas extra nocturnas. En su lugar y conforme lo indicado en líneas precedentes se debe ordenar que, del siete de noviembre del año dos mil cinco hasta el mes de julio del año dos mil catorce, inclusive, la condena es al pago de cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo del "Rol Uno" y los jueves, sábado y lunes del "Rol Dos". Se deben debitar los siguientes períodos en los que se laboró en jornadas de doce horas laboradas por doce horas de descanso, año dos mil diecisiete: del dieciséis al veintidós de mayo, del trece al diecinueve de junio, del doce al diecinueve de diciembre, del veintiséis al treinta y uno de diciembre; año dos mil dieciocho: primero y dos de enero, del doce al diecinueve de junio, del veinticuatro al treinta y uno de julio, del siete al catorce de agosto, del veintiuno al veintisiete de agosto, del cuatro al once de setiembre, del dieciocho al veinticinco de setiembre, del dos al nueve de octubre, del dieciséis al veintitrés de octubre, del treinta de octubre al seis de noviembre, del trece al veinte de noviembre, del veintisiete de noviembre al cuatro de diciembre, del once al diecisiete de diciembre, del veinticinco al treinta y uno de diciembre; año dos mil diecinueve: primero de enero, del ocho al catorce de enero, del veintidós al veintinueve de enero y del cinco de febrero del años dos mil diecinueve al dieciocho de abril del año dos mil veintidós. Lo relativo a las horas extra concedidas desde el mes de agosto del año dos mil catorce hasta el cuatro de febrero del año dos mil diecinueve se debe mantener conforme lo resuelto por la instancia precedente. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declarar sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

24-000846-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000458	2:54 pm
Por tanto:	Se declaran sin lugar los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada y desestima el del accionante; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001057-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000403	1:58 pm
Por tanto:	Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001228-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000459	2:55 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000007-1529-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000460	2:56 pm

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a que la jornada extraordinaria concedida lo es sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que el actor trabajó en el rol de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000059-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000404	1:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000202-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000491	5:25 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil veintidós por la Corte de Circuito de Rowan, División II, Mancomunidad de Kentucky, Estados Unidos de América, en la acción civil número veintidós-CI-cero cero cero cinco, en relación con la aprobación del "Acuerdo de Liquidación de Bienes". Se autoriza al promovente para que, con certificación de la ejecutoria y la presente resolución, acuda al Juzgado de Familia correspondiente a ejecutar los acuerdos tomados en el divorcio en relación con los bienes indicados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000237-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000405	2:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia emitida por el Tribunal del Sur, Jurisdicción Confesional Drusa de la República Libanesa, por sentencia número: uno/dos mil dieciocho del dieciséis de enero del año dos mil dieciocho. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000267-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000406	2:01 pm
Por tanto:	Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...), conocido como (...), cédula de identidad número (...), y la señora (...), cédula de identidad número (...), dictada el siete de mayo de dos mil veinticinco por la Corte de Distrito del Condado de Dallas, Texas, en la causa número DF guion veintitrés guion catorce mil quinientos diecisiete. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000282-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000492	5:30 pm
Por tanto:	Se concede el exequátur a la sentencia extranjera que decreta el divorcio entre la señora (...) (conocida como ...) y el señor (...) (conocido como ...), dictada por la Corte Suprema del Estado de Nueva York en los Tribunales, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el número de índice tres dos uno cinco uno uno barra inclinada dos mil veinticuatro, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. Se ordena inscribir la disolución del vínculo. Comuníquese al Registro Civil.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000303-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000407	2:02 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: viernes, 13 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000689-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000461	2:57 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Puntarenas, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001510-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000408	2:03 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.